

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09835.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 07 de abril de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. La consumidora presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

1º) En escrito de 11.07.24, la consumidora manifiesta que:

“Facturación estimada de consumo de gas en hogar cuando he mandado lecturas del contador. Regularización cobrada cuando he mandado por su aplicación lectura real. Cobro del servicio OK gas Mini con calefacción que me di de baja años anteriores. Pasan factura de gas indebida cuando no era cliente de la compañía por baja en su compañía; sin deuda de facturas anteriores. No estar de acuerdo con los importes ni anteriores ni el último que solicitan”.

Cantidad reclamada 641,07 €

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

1º) En carta de 28.06.24, la reclamada manifiesta que:

El contrato estuvo en vigor desde 23.03.2007 a 27.10.23.

“Con el fin de poder resolver su reclamación, se ha solicitado a su compañía distribuidora, [REDACTED], confirmación sobre la facturación emitida y actualización de lecturas según documentación facilitada; ésta nos ha respondido lo siguiente:

“En fecha 27/10/2023 se factura switching con lectura estimada **16.854 m³**, posteriormente, en fecha 02/02/2024 se modifica con lectura **16.653 m³**, devolviendo 201 m³ a vuestra comercializadora, para que los devuelvan a su cliente. No procede realizar una modificación adicional”.

Según lo anterior, hemos emitido la siguiente factura complementaria, del 3.10.23 a 27.10.23 devolución de -260,26 €.



Comunidad de Madrid

El saldo a favor indicado anteriormente lo hemos aplicado a la factura P23CON026891851 de importe 641,07 €, con lo que **queda pendiente de pago un importe de 380,81 €**.

El concepto reclamado de "Cuota regularización consumo" se corresponde con una regularización en base a la última lectura real del consumo que ha realizado, ya que se ha estado facturando anteriormente por un importe menor al que le corresponde. Dicha regularización se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente (apartado 5 del artículo 51 del Real Decreto 1085/2015 de Gas).

Cabe señalar que al causar baja el contrato antes de la finalización de la regularización en curso, en la última factura se incluyen las cuotas pendientes de dicha regularización por importe total de 193,48 €.

2º) En fecha 20.11.24, la reclamada presenta alegaciones en las que manifiesta que: Vuelve a explicar el concepto de cuota de regularización:

"El concepto reclamado de "Cuota regularización consumo" se corresponde con una regularización en base a la última lectura real del consumo que ha realizado, ya que se ha estado facturando anteriormente por un importe menor al que le corresponde. Dicha regularización se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente (apartado 5 del artículo 51 del Real Decreto 1085/2015 de Gas).

Para dar cumplimiento al artículo anteriormente referido, que indica: "Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real".

Tras analizar la facturación emitida se han detectado las siguientes regularizaciones:

Regularización. 1. Se origina el cargo de 997,69 € reflejado en la factura PM3201N2123300.

Regularización. 2. Se origina el cargo de 386,94 € reflejado en la factura P23CON007064717.

Asimismo, se ha procedido a regularizar la situación, prorrateando el importe de 997,69 € en 6 cuotas, y el importe de 386,94 € en 4 cuotas.

Al causar baja el contrato antes de la finalización de la regularización en curso, en la última factura se incluyen las cuotas pendientes de dicha regularización por importe total de 193,48 €.

Además, la factura PM3201N2123300 correspondiente a la primera regularización se origina al constar **lectura estimada de 15.338 m³ con fecha 29/07/2022** y la factura P23CON007064717 correspondiente a la segunda regularización se origina al constar **lectura estimada de 16.201 m³ con fecha 02/02/2023**.

3º) En alegaciones presentadas el 20.02.25 se remiten a las respuestas anteriores.

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se presentan las facturas siguientes:

Período	Consumo	Lectura inicial	Lectura final	Regularización (kwh)	Importe
29.07.22 a 3.10.22	8.658	15.338 (est)	16.160 (r)	-7.215,01	142,74
3.10.22 a 2.12.22	433	16.160 (r)	16.201 (r)	1.443	290,70
3.10.22 a 2.12.22	433	16.160 (r)	16.201 (r)	1.443	256,58
2.12.22 a	0	16.201	16.201	1.443	205,28



Comunidad de Madrid

2.02.23		(est)	(est)		
2.02.23 a 4.04.23	3.271	16.201 (r)	16.510 (r)	2.260,75 (x 0,233526) -3.056,508 (x 0,11830) -214,492	288,15
4.04.23 a 2.06.23	63	16.510 (r)	16.516 (est)	1.443	273,69
2.06.23 a 2.08.23	0	16.516 (est)	16.516 (est)	1.443	204,76
2.08.23 a 3.10.23	64	16.516 (r)	16.522 (r)	817,50	138,08
3.10.23 a 27.10.23	-3.524 1.391	16.522 (r)	16.653 (r)	-1.635 1.635	-641,07 +380,81= -260,26

2º) Se aporta carta de respuesta de la comercializadora de 27.03.23 en que indican que han recibido su petición y le darán respuesta en el plazo más breve posible.

3º) Se aporta carta de renovación contractual en que se indica que según el consumo de junio 2022 a junio 2023, se ubica en grupo tarifario RL1. A partir del 4.10.23, los precios serán: El término fijo 5,304 €/mes y término variable 0,119586 €/kwh. Con las nuevas condiciones, el nuevo coste anual de tu contrato de gas será de 422,41 € sin incluir impuestos y de 450,9 € incluyendo impuestos.

Con los precios de aplicación anteriores, hasta 3 de octubre de 2023, el coste anual incurrido se ha estimado en 469,27 € sin incluir impuestos y de 500,01 € incluyendo impuestos.

La estimación del consumo anual es de 3.000 kwh.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

La consumidora solicita la revisión de las facturas, por no estar de acuerdo con las que se le han girado, incluso después de haberse dado de baja de la comercializadora.

La comercializadora insiste en sus alegaciones que todo está correcto. Se han aplicado dos cuotas de regularización por lecturas estimadas: por importes de 997,69 y 386,94. Al finalizar el contrato, la distribuidora rectifica lecturas y devuelve 201 m³, por modificar la lectura estimada **16.854 m³**, en fecha 02/02/2024 a lectura real **16.653 m³**.

La cuestión objeto de controversia se centra en una cuestión de hecho consistente en revisar si la regularización debía realizarse tal como afirma la comercializadora o no:

1º La comercializadora indica que se efectúa la regularización en aplicación de lo previsto en el art. 51.5 RD1085/2015 de gas. El mencionado Real Decreto no tiene más de tres artículos.

2º La regularización está prevista en el art. 51.5 RD 1434/2002, y requiere como requisito para ser aplicada la regularización que se hayan facturado en base a lectura real cantidades inferiores a las debidas.



Comunidad de Madrid

3º En las facturas presentadas por la consumidora, se observa que hay correlación entre las lecturas, que pese a dos facturas con lecturas estimadas, en que se cobra 0 kwh, en las facturas sucesivas se facturan los kwh correspondientes hasta la lectura real en la factura siguiente.

4º Si la consumidora es de grupo tarifario RL1, es decir, que tiene un consumo máximo inferior a 5000 kw/año y según las indicaciones de la carta de renovación contractual tiene un consumo anual de 3.000 kwh, y un coste anual de 469,27 € sin incluir impuestos y de 500,01 € incluyendo impuestos, las regularizaciones por consumo real, no pueden ser de 997,69 y 386,94, porque dicha cuantía triplicaría el gasto anual en gas de la consumidora.

5º Además la regularización efectuada añade o devuelve kwh sin explicación alguna, y mientras en unos casos el kwh se cobra a 0,11, en otros se factura a 0,23, lo que implicaría el doble del precio aplicable a la consumidora.

6º Revisemos las facturas una a una:

Período	Consumo	Lectura inicial	Lectura final	Regularización	Importe
29.07.22 a 3.10.22	8.658	15.338 (est)	16.160 (r)	-7.215,01	142,74
3.10.22 a 2.12.22	433	16.160 (r)	16.201 (r)	1.443	290,70
3.10.22 a 2.12.22	433	16.160 (r)	16.201 (r)	1.443	256,58
2.12.22 a 2.02.23	0	16.201 (est)	16.201 (est)	1.443	205,28
2.02.23 a 4.04.23	3.271	16.201 (r)	16.510 (r)	2.260,75 (x 0,233526) -3.056,508 (x 0,11830) -214,492	288,15
4.04.23 a 2.06.23	63	16.510 (r)	16.516 (est)	1.443	273,69
2.06.23 a 2.08.23	0	16.516 (est)	16.516 (est)	1.443	204,76
2.08.23 a 3.10.23	64	16.516 (r)	16.522 (r)	817,50	138,08
3.10.23 a 27.10.23	-3.524 1.391	16.522 (r)	16.653 (r)	-1.635 1.635	-641,07 +380,81= -260,26

- 1) En la factura de 29.07.22 a 3.10.22, se cobran los 8.658 kwh de la lectura estimada de 29.07 en 15.338 m³ a 16.160 m³ el 3.10.22: por lo tanto no hay regularización, sino cobro directo. En esta factura se aplica la devolución de 7.215 kwh que se debían haber facturado previamente de más o que se descuentan para facturarlos con posterioridad mediante la regularización. No se ofrece información alguna al respecto en la factura.
- 2) Se factura doblemente el período de 3.10.22 a 2.12.22, con factura emitida el 12.12.22 por importe de 290,70 €, en la que se facturan 433 kwh. Para el mismo período se emite otra factura en fecha 6.03.23, con el mismo consumo y las mismas lecturas, e importe de 256,58 €, que sustituye a la anterior, pero no devuelve el importe cobrado de más.



Comunidad de Madrid

- 3) La factura de 2.12.22 a 2.02.23 se factura con 0 Kwh, pero la siguiente, de 2.02.23 a 4.04.23 regulariza a lectura real, cobrando 3.271 kwh.
- 4) En las facturas de los períodos del 4.04.23 a 2.06.23 y de 2.06.23 a 2.08.23, se factura con lecturas estimadas (63 y 0 kwh respectivamente) y se regulariza en la siguiente, con un consumo de 64 kwh.
- 5) Las dos últimas facturas desde 2.08.23 a 3.10.23 y desde 3.10 a 27.10.23, tienen lecturas reales. De hecho, en esta última se procede a la devolución de los 3.524 kwh cobrados de más, y devueltos por la distribuidora.
- 6) En todas las facturas se incluyen las cuotas de regularización, pese a que se ha facturado el consumo, y que las lecturas del contador son correlativas, habiéndose cobrado al final del período un exceso sobre el consumo realizado, que se devuelve en la última factura, pero que no ha sido realmente devuelto a la consumidora, por entender la comercializadora que compensa parcialmente la deuda pendiente.

En realidad, la comercializadora no aporta las facturas de regularización, sino sólo las cuotas de regularización que incluye en cada factura. La explicación del origen de las dos regularizaciones es la siguiente: "la factura PM3201N2123300 correspondiente a la primera regularización se origina al constar **lectura estimada de 15.338 m³ con fecha 29/07/2022** y la factura P23CON007064717 correspondiente a la segunda regularización se origina al constar **lectura estimada de 16.201 m³ con fecha 02/02/2023**".

Estas regularizaciones no son correctas, la primera de 29.07.22, porque tras la lectura estimada, se han cobrado a la consumidora en la factura de 29.07.22 a 3.10.22, los 8.658 kwh de diferencia entre la lectura estimada y la real, desde los 15.338 a los 16.160 m³.

La segunda regularización de 2.02.23, porque se le cobran 3.271 kwh en la factura del 2.02.23 a 4.04.23.

En definitiva, al aplicar las dos regularizaciones, la comercializadora ha facturado duplicados los consumos a la reclamante. Por lo tanto, procede anular las regularizaciones, lo que implicaría la devolución a la consumidora de 997,69+386,94 - 380,81 €, que la comercializadora indica que queda pendiente de pago.

En definitiva, como la diferencia es superior a la cantidad solicitada por la consumidora, y el Colegio Arbitral no puede incurrir en incongruencia *extra petitum*, procede ESTIMAR íntegramente la pretensión de la consumidora y restituírle la cantidad de 641,07 €.

Ello implica igualmente la ESTIMACIÓN PARCIAL de la reconvencción tácita de la comercializadora que considera que queda pendiente de pago un importe de 380,81 €, de los recálculos de la última factura. Dicha deuda queda compensada con el mayor importe de la devolución que debería efectuarse a la consumidora.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR LA CONSUMIDORA**, porque la comercializadora ha aplicado la regularización por un lado, y ha cobrado en las facturas íntegramente los consumos efectuados, dado que se corresponden los kwh consumidos con las lecturas consecutivas del contador.

En virtud de ello, procede anular las regularizaciones, lo que implicaría la devolución a la consumidora de 997,69+386,94 -380,81 €, que la comercializadora indica que queda pendiente de pago. Como la diferencia es superior a la cantidad solicitada por la consumidora, y el Colegio Arbitral no puede incurrir en incongruencia *extra petitum*, procede ESTIMAR íntegramente la pretensión de la consumidora y restituírle la cantidad



Comunidad de Madrid

de **641,07 €** reclamados.

La ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECONVENCIÓN DE LA COMERCIALIZADORA que considera que queda pendiente de pago un importe de 380,81 €, de los recálculos de la última factura. Dicha deuda queda compensada con el mayor importe de la devolución que debería efectuarse a la consumidora.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de abril de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the Arbitral President]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]

Fdo.: [Redacted signature]



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid